

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver regulación de cuota. Provea. Sincelejo, septiembre 9 de 2021.

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2020-00153-00
DE ANGIE ESTRADA MENDOZA
CONTRA OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA

Septiembre nueve de dos mil veintiuno.-

Al despacho se encuentra el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con el fin de decidir acerca de la solicitud de regulación de cuota, teniendo en cuenta que en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, se homologaron alimentos a cargo del ejecutado en la suma equivalente al 50% del salario, primas y vacaciones, devengados como empleado de ELECTROCOSTA hoy AFINIA, dentro del proceso 2006-00119-00 promovido por ALBA INES MORALES CAVADIA, en representación de los menores IVAN DE JESUS y ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES, lo que impide que se haga efectiva la cautela decretada en proveído del 3 de septiembre de 2020.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Sincelejo
Certifica:

Que en el Folio No. 15268112 del Registro de Nacimiento está inscrita la partida de IVAN DE JESUS GAVIRIA MORALES.

de Sexo MASCULINO Ocurrido en el Municipio de SINCELEJO Departamento de SUCRE República de Colombia el día DIECISEIS (16) del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).

Hijo (a) de OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA Y ALBA INES MORALES CAVADIA

Para DEMOSTRAR PARENTESCO

Expedida de Acuerdo al Decreto 1260 de 1970, artículo 115
Sincelejo 08 del mes de MARZO del año 200 6

LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA
Notario
Tel. 282 21 46 Fax: 282 01 88


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 El Suscrito Notario Primero del Círculo de Sincelejo

CERTIFICA:

Que en el folio No. 22913084.- de Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida
 de ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES.-
 de sexo FEMENINO.- Ocurrida en el Municipio de SINCELEJO.- Dpto.
 de SUCRE.- República de Colombia el día OCHO (08).-
 del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco (1.995).- - -
 Hijo(a) de OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA Y ALBA INES MORALES CAVADIA.- - - - -
 Para "DEMOSTRAR PARENTESCO".-

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 2o. Ley 20 de 1976 Decreto 1260 de 1970
 Sincelejo, 27.- del mes de Febrero.- del 200 6
PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ
 Notario

Por lo anterior, es del caso regular el porcentaje del embargo de alimentos, decretado dentro de ambos procesos, en aras de proteger el interés superior del menor, atendiendo la circunstancia que se advierte con relación a los alimentarios IVAN DE JESUS GAVIRIA MORALES quien hoy cuenta con 31 años de edad y por ende con capacidad para obtener su propio sustento y ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES, de 25 años de edad, quien aún se encuentra amparada conforme a la jurisprudencia constitucional, siempre y cuando demuestre que se encuentra estudiando, ante el juzgado de origen.

No se justifica que el primero de los mencionados siga recibiendo una cuota de alimentos en detrimento de la supervivencia de su hermano menor I.D. GAVIRIA ESTRADA de escasos 8 años de edad, por la renuencia de su padre en suministrar una cuota pactada desde el año 2013, fijada a escasos meses de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, la regulación que se efectuará corresponderá a un 25% a favor del menor ID GAVIRIA ESTRADA y el otro 25% a favor de ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES dentro del proceso 2006-00119-00 promovido por ALBA INES MORALES CAVADIA, que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Sincelejo. En tal sentido deberá oficiarse al correspondiente pagador de AFINIA.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Regúlense los alimentos en favor del menor I.D. GAVIRIA ESTRADA en un porcentaje equivalente al 25% del salario (tal como se establece en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3-09-20) y para la joven ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES, en otro 25% del salario, primas y vacaciones (tal como fue homologado), que devenga el ejecutado OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA como empleado de AFINIA.

Exclúyase como beneficiario de alimentos a IVAN DE JESUS GAVIRIA MORALES de 31 años de edad.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido a la señora PATRICIA ARZA MORAN, oficina de Recursos Humanos de AFINIA, correo electrónico recursoshumanossucre@afinia.com.co; En consecuencia se servirá modificar la orden emitida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO, dentro del proceso de HOMOLOGACION DE ALIMENTOS promovido por ALBA INES MORALES CAVADIA, radicado 2006-00119-00, mediante oficio 0415-2006-119 del 28 de marzo de 2006, consignando en adelante una suma equivalente al 25% del salario, primas y vacaciones que devenga OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA en la cuenta de depósitos judiciales 700012034002 código 6 (alimentos) , código 1 (prestaciones sociales), a nombre de ADRIANA CAROLINA GAVIRIA MORALES.

TERCERO: De igual manera consignará a nombre de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001 código 1, el 25% del salario que devenga el ejecutado OSMAN IVAN GAVIRIA PINEDA a favor del menor ID GAVIRIA ESTRADA, siendo beneficiaria su señora madre ANGIE ESTRADA MENDOZA, identificada con la C.C. # 1.102.810.416.

CUARTO: Remítase copia virtual del presente proveído al juzgado Segundo de Familia de Sincelejo para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. R. Garrido', written over a faint circular stamp.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Sincelejo, Sucre,
Oficio #

Señor
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Ciudad.-

ALIMENTOS DE ALIMENTOS
0-001-31-84-001-2013-00553-00
DE YESMERY CECILIA NISPERUZA MARTINEZ C.C. # 64.585.877
CONTRA JADER MIGUEL ALVAREZ ARROYO C.C. # 92.517.334

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 9 de febrero de 2016 se ordenó modificar el porcentaje de la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente asunto a favor de JOSE MIGUEL ALVAREZ NISPERUZA, de un 25% a un 16,5% del salario y prestaciones sociales devengados por el demandado JADER MIGUEL ALVAREZ ARROYO.

Sírvase modificar la medida comunicada mediante oficio 1250 del 27 de diciembre de 2013.

Se le advierte que en caso de renuencia, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente;

Luz María Pulgar Granados
Jueza.-

Carrera 16 # 22-51 piso 7
Torre GENTIUN
Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co